

Señores,

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL
RADICADO 110014003051-2021-00212-00
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTÍN GALVIS SUÁREZ Y OTRO
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA** a través de este acto REASUMO el poder a mi conferido y procedo a solicitar **ACLARACIÓN** del auto proferido por su H. Despacho el día 30 de julio de 2024 en el proceso de la referencia. Lo anterior, en virtud de que la parte demandante es apelante único, pues en representación de mi prohijada no se interpuso recurso frente a la decisión, con fundamento en los argumentos que concretaré en los acápites siguientes:

I. MOTIVOS DE LA SOLICITUD

El día 02 de julio de 2024 el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá D.C., profirió decisión de primera instancia, la cual fue recurrida únicamente por los demandantes, sin embargo, en auto que concede el recurso de apelación proferido por este juzgador se señaló que había sido la parte demandada quien interpuso el recurso de apelación, a saber:



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2021-00212-00

Acorde con lo previsto en el artículo 323 del C. G. del Proceso, se concede el recurso de apelación presentado por la parte demandada¹ contra la sentencia dictada el 2 de julio del 2024, en el efecto suspensivo.

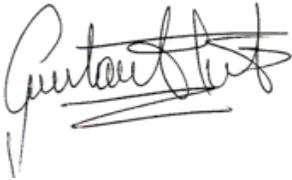
Secretaría remita de forma inmediata el link correspondiente a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto para lo que corresponda, de acuerdo a lo indicado en el inciso 1° del artículo 324 de la obra en cita.

Tal y como se evidencia, el Juzgado erró al señalar que se concedía el recurso interpuesto por la parte demandada, pues mi prohijada no interpuso recurso alguno sobre la sentencia proferida el 30 de julio de 2024.

II. PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito al Honorable **JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** se sirva **CORREGIR** y **ACLARAR** la providencia del 30 de julio de 2024 referente a la concesión del recurso de apelación que fue interpuesto únicamente por la parte demandate, es decir el señor José Agustín Galvis y Carmen Amparo Espitia.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.

T.P. No. 39.116 del C. S. J.